PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periodico, calle de Don Sincho, Palacio de Tordesillas,



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirà carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Concluyen las disposiciones de la ley del Subsidio, que con las modificaciones espresadas en el Real decreto que antecede deben observarse para la formacion de las matriculas que han de regir desde 1.º de Enero de 1831, que dió principio en el número 121.

NUMERO. 4.º

Tabla expresiva de las esenciones que se conceden del pago de la Contribucion industrial y de Comercio.

Gozarán de esencion:

1.º Los funcionarios públicos y empleados con sueldo ó retribucion pagada por el Estado, ó por los fondos comunes de las provincias ó pueblos, á excepcion en estos de los individuos comprendidos en las Tarifas.

2.º Los Relatores, Escribanos, Abogados y Procuradores de los Tribunales y Juzgados, pero entendiéndose con la restriccion ó distinciones contenidas en las reglas siguientes:

1. Gozarán esencion total los Letrados que obtuviesen nombramiento especial de Abogados de pobres y los Procuradores de la misma clase, entre los cuales solamente turne en las Audiencias territoriales la defensa de los negocios de este género; é igualmente los escribanos dedicados esclusivamente al despacho de causas criminales en los Juzgados de Madrid, Sevilla y de cualquiera otro punto donde los haya ocupados únicamente de esta clase de causas.

2.º No alcanzará en totalidad dicho beneficio á los Relatores y Escribanos de Cámara de las Audiencias territoriales, ni á los Escribanos numerarios de los Juzgados que alternativamente entiendan en asuntos criminales y civiles, pero en indemnizacion de la parte de negocios criminales que despachen, gozarán una rebaja ó esencion entendida de la mauera á saber: en las Audiencias de Madrid, Barcelona, Coruña, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, serán dos Relatores y dos Escribanos de Cámara en cada una los considerados esentos de la contribucion: y un Relator y un Escribano de Cámara tambien en cada una de las restantes Audiencias de Albacete, Burgos, Cáceres, Canarias, Mayorca y Oviedo; á condicion de que del beneficio de sola esta esencion en cada. Audiencia participen proporcionalmente todos

los Relatores y Escribanos de Cámara. En los Juzgados de primera instancia donde no haya escribanos dedicados esclusivamente al despacho de los negocios criminales, sino que estos despachen indistintamente por todos ellos, alcanzará la esencion á un solo Escribano en cada Juzgado; pero como en el caso anterior, disfrutarán proporcionalmente de este alivio todos los entre quienes se distribuyan los citados negocios criminales. A los Escribanos de los Juzgados privilegiados ó especiales se les rebajará una cuota donde haya dos ó mas, y una cuarta parte de ella donde hubiese una solamente.

3.ª Donde en conformidad á la disposicion de la regla 1.ª se nombre en cada Audiencia un número determinado de Abogados y Procuradores de pobres para entender esclusivamente en los negocios de tales, cuidará el Regente de ella de que se limite este número al mínimum posible y se remita la lista de los nombrados al Gefe de la Administracion de la Hacienda de la provincia, para que los considere eximidos de la contribucion.

res alternan por turno en la defensa de los negocios de pobres, se considerarán solamente eximidos del pago de esta contribucion doce Abogados en cada una de las de Madrid, Barcelona, Coruña, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza; y ocho en cada una de las restantes Audiencias, y la mitad respectivamente de Procuradores; pero sin perjuicio de que del importe de la exencion participen todos los Abogados y Procuradores por partes proporcionadas.

5.ª En cada Juzgado de primera instancia se considerarán exceptuados dos Abogados y un Procurador, sobre cuya base se aplicará entre todos los del Juzgado que despachen en él ó en otro especial negocios de pobres y criminales, el importe de la esencion, como respecto de los Escribanos queda dispuesto en el párrafo último de la regla 2.ª

3.º Los asociados en comandita ó en participacion como accionistas, á menos que no ejerzan por separado alguna industria, arte, profesion ú oficio; pues si lo ejerciesen estarán sujetos al pago del derecho que les corresponda por su clase.

4.º Los cosecheros de vino y aceite por las ventas que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en el punto de produccion, y por las que verifiquen en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que los conduzcan, y en que ordinariamente se venden las cosechas de la misma comarca.

Los mismos cosecheros por las ventas que hagan al por menor en un solo local dentro de los edificios en que tengan

constituidos los depósitos de viuo ó aceite.

Los propietarios y labradores, por la venta de los demas frutos de las tierras que les pertenezcan ó beneficien, y por los ganados que crien, siempre que tambien lo ejecuten en el punto de la produccion ó en los mercados de otros pueblos.

Es estensiva la esencion por los ganados que adquieran los labradores para el beneficio de sus tierras, o aprovechamiento de verbas, con tal de que su número en cada año no esceda de ocho cabezas en el ganado caballar, mular, de cerda ó vacuno cerril, y de doce cabezas del cabrio y lanar.

5.º Los criadores de ganados de todas clases.

6.º Los cosecheros de vino que queman solamente el orujo ó cincuenta arrobas de vino de su propia cosecha para la fabricacion de aguardientes.

7.º Los fabricantes de sidra.

8º Los carros destinados á la agricultura que se emplean accidentalmente en el trasporte.

9.º Las carretas de bueves.

10. Les pinteres, estatuaries, grabadores y escultores, considerados como artistas, con tal que no vendan mas que

los productos de su trabajo.

11. Los inventores de máquinas y los escritores públicos, los profesores de lenguas y humanidades, de ciencias y artes, los maestros de primeras letras y de dibujo, las maestras de niñas, los Rectores de Colegio y de cualesquiera establecimientos de educacion.

12. Los Médicos, Cirujanos, Sangradores y Boticarios de los Ejércitos y Armada u hospitales militares, mientras limi-

ten el ejercicio de su profesion à estos servicios.

13. Los Albéitares de los cuerpos de caballería, y los Profesores de la Escuela de Veterinaria que igualmente limi-

ten el ejercicio de su profesion á estos destinos.

- 14. Los establecimientos de enseñanza costeados por el Estado ó los fondos comunes de las provincias ó pueblos, y por fundaciones piadosas, entendiéndose comprendidas entre ellas las Escuelas Pias. Tambien se esceptúan los talleres de los presidios y despachos ó almacenes de venta establecidos dentro de los mismos; la Imprenta Nacional y demas establecimientos costeados por el Estado, cuyos productos constituyen un haber permanente comprendido en los presupuestos de ingresos. Y por último, las plazas de Ceuta, Alhucemas, Melilla y Peñon de la Gomera por la circunstancia de ser presidios.
 - 15. Los pescadores, aunque lo sean con barco propio.

16. Los dueños de barcos de menos de veinte toneladas, y los de sin cubierta.

17. Los capitanes ó patrones cuando no navegan por su cuenta, ni son propietarios de los buques; los pilotos, sobrecargos y contramaestres.

18. Las empresas de minas.

19. Los tralicantes de carbon de piedra del Reino.

20. Los dependientes de casas de comercio ú otras empresas industriales, si prestan su servicio en el escritorio ó en el mismo edificio en que se hallen establecidos.

21. Los que venden por menor y ambulantemente agua, aves, frutas, buñuelos, bollos, queso, pescado, manteca, legumbres, huevos, leche, limonada, horchata ú otras bebidas 6 comestibles; los que en igual forma venden yesca, piedras de chispa, fósforos, escobas, pajuelas, plumeros, papel de

cigarros y otras menudencias semejantes.

Tambien se esceptúan los barberos sin tienda, aunque tengan puesto sijo en calles, plazas ó portales; los puestos de verduras y hortalizas; los de tripas, callos, mondongos, cuartos y menudos de aves, los de leche, requeson, queso, manteca ó nata; los de unto de botas ó cepillos para limpiarlas; los olleros que venden por las calles loza ordinaria, vidrios y cacharros; los puestos de agua de nieve con azucarillos 6 anises; los vendedores de periódicos y bastones en portales 6 calles, y los matadores de rastro.

22. Los fabricantes de tejidos de seda, lana, lino y algodon, con solo un telar de lauzadera á mano ó volante, ó con dos mecánicos, si los llevan de su cuenta; los fabricantes de lonas y lonetas, cables, jarcias y sogas con destino á las naves, los fabricantes de jergas, frisas, sayales, paños bastos ó burdos, que no poscan en propiedad mas que un solo telar; los hilanderos y torcedores de algodon con menos de ciento

cincuenta husos, y motor de agua, vapor é sangre, é con menos de ciento movidos con la mano ó manubrio; les hilanderos de lana, lino ó cáñamo con menos de cuarenta husos; los talleres de artefactos menores en cuyos telares no se tejan mas que una ó dos piezas á la vez; las hilanderas con rueca ó torno, los operarios y jornaleros cuando trabajan por un salario ó un tanto por pieza en los talleres ó tiendas de personas de su profesion, o en sus propias habitaciones sin oficiales ni aprendices, ni muestras à la puerta, ni tienda abierta; no considerándose como oficiales ni aprendices la muger ni los hijos solteros que vivan en su compañía y les ausilien en sus trabajos.

23. Los templadores de instrumentos, los actores del arte dramático y de canto, los bailarines de los teatros y de cuerda, los memorialistas, los titiriteros, los toreros, los traperos de gancho, zapateros de viejo, oficiales de albañil y soladores ó embaldosadores; los canteros y retejadores los aserradores, los cocheros y lacayos, los aguadores que llevan agua á las casas, las costureras, las bordadoras á mano y encajeras sin tienda abierta, las oficialas de modista, las lavanderas y planchadoras, los limpia-botas con puerta en la calle o en los portales, los enfermeros, los intérpretes jurados cerca de los Tribunales, los que solo alquilen de sus

habitaciones un cuarto para huéspedes.

24. Los hospitales, casas de beneficencia y demas establecimientos piadosos, por las corridas de toros, novillos, bailes de máscaras, y otros espectáculos públicos; sin alcanzar la esencion á cualquiera empresario con quien dichos establecimientos contraten á arrienden la ejecucion de ellos.

Madrid 1.º de Julio de 1850 .- Juan Bravo Murillo .-

Es copia, Barbería.

Núm. 467.

D. Gervasio Santos y Compañía, impresores de esta ciudad, han acudido á mi Autoridad manifestando que los Ayuntamientos que se espresan en la nota puesta á continuación, le son deudores de las cantidades que en la misma se señalan, por la suscricion al Boletin oficial del presente año.

En su consecuencia prevengo á las autoridades locales de los pueblos que se hallan en descubierto de esta deuda, que si en el término de diez dias, contados desde el recibo de este periódico, no presentan en esta secretaría el documento que acredite haber liquidado su haber con los citados D. Gervasio Santos y compañia, les impondré la multa á que se hagan acreedores por su morosidad. Palencia 20 de Octubro de 1850. = Severino Barbería.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto por el pago de la suscricion del Boletin oficial de esta provincia en el presente ano, à saber:

PARTIDO DE ASTUDILLO. Rs. mrs.

. . 5

Amayuelas de Ahajo, tercero y			•
cuarto trimestre	24	4.5	
Amayuelas de Arriba, todo el año.	34	14	. • •
Amusas id. :1	68	28	
Amusco, idem idem	68	28	
Astudillo, idem idem.	68	28	9
Boadilla del Camino, tercero y		1	2
cuarto trimestre.	34	14	9
Cordovilla la Real, idem idem.	34	14	6
Itero de la Vega, todo el año.	68	28	
Melgar de Yuso, idem idem.	68	28	
Monzon, cuarto trimestre.	7.00		50 30
Palacios del Alcor, todo el año.	17	7	
Bines iden Micor, todo el ano.	68	28	74
Rivas, idem idem.	68	28	
San Cebrian de Campos, idem idem.	68	28	.5
Santoyo, idem idem	68	28	
Támara, idem idem	68	28	*.
Torquemeda, tercero y cuarto tri-	00	20	3
mestre	31	14	4
Valbuena de Rio-pisuerga, todo el	-	-	· 6 %
ano.	68	28	2. 70
Valdeolmillos, idem idem.	68	28	
Villagimena, idem idem	68		

	Villalaco, idem idem	68	28			Celada de Roblecedo, idem idem	34	14	
	Villamediana, cuarto trimestre	17	7		86	Cervera de Riopisuerga, idem idem.			
	Villodre, todo el año					Cozuelos, todo el año			
			20			71120 1.20 S.		20	*
	Villodrigo, tercero y cuarto tri-	The second secon	4 6			Debesa de Montejo, 3.º y 4.º tri-	2.00	4.6	
	mestre	34	14		S. Indian	mestre	34	14	
4	PARTIDO DE BALTANAS			¥.	-	Herreruela, idem idem			£
						Lavid de Ojeda, todo el año		400 - 000	
	Alba de Cerrato, todo el año	68	28		*	Ligüérzana, 3.º y 4.º trimestre.			
	Antigüedad, idem idem	68	98			Lomilla, todo el año	68	28	
19	Castrillo de D. Juan, segundo, ter-	00	20			Matamorisca, 3.º y 4.º trimestre.	34	14	
	cero y cuarto trimestre	5 4	04			Micieces de Ojeda, todo el año			
	Costrilla Opiala toda al são	16	21			Nogales de Pisuerga, idem idem		5-60-man (60 % a)	
	Castrillo Onielo, todo el año	68	28			Olmos de Ojeda, idem idem			
	Cevico Navero, id. id	68	28		14				
	Cobos de Cerrato, idem idem	68	28			Olmos de Pisuerga, idem idem			
	Cubillas de Cerrato, idem idem	68	28			Otero de Guardo, idem idem	68	28	
	Baltauás, idem idem	68	28			Payo, idem idem	68	28	
	Espinosa de Cerrato, idem idem.	68	28			Polentinos . 3.º y 4.º trimestre	34	14	
	Herrera de Valdecañas, idem idem.	68	98	587		Prádanos de Ojeda, todo el año	68	28	
	Hornillos de Cerrato, tercero y	00	-0			Quintana Luengos, 3.º y 4.º tri-	250.50		
	cuarto trimestre	24	4.4			mestre	34	14	
	Hontoria de Cerrato, idem idem.	34	14			Resoba, idem idem	34	14	
	Polonynain tada al . 5	34	200000000000000000000000000000000000000			Respenda de la Peña, idem idem.,			
	Palenzuela, todo el año.	68	28			Rebanal de las Llantas, idem idem.			
	Poblacion de Cerrato, idem idem.	68	28			Roscales, idem idem.	94		
	Quintana del Puente, idem idem	68	28					14	
	Reinoso, idem idem	68	28			Salinas de Riopisuerga, idem idem.	34	14	
	Soto de Cerrato, idem idem	68	28			San Martin de los Herreros, idem			
	Tabanera de Cerrato, idem idem	68	28		Y	idem		14	
	Tariego, idem idem.	68	28		,	San Martin y Perapertú, idem idem.	34	14	
	Valdecañas, idem idem	. 68	90			Santa María de Nava, idem idem	34	14	
	Valle de Cerrato, idem idem.	. 00	20			Santibañez de Resoba, idem idem	34	14	
	Vertenille idem idem	80	28			Triollo . cuarto trimestre			
	Vertavillo, idem idem. :	68				Vega de Bur, todo el año			
	Villaconancio, idem idem.	68	28		. 11				
	Villahan de Palenzuela, idem idem.	68	28			Vergaño, tercero y cuarto trimestre.	63	14	
	DIDTIDO DE GIBBION					Villanueva de Henares, todo el año.	05	28	
	PARTIDO DE CARRION.	¥.				Villavermudo, idem idem	68	28	W
	Avia de las Torres, todo el año	68	98			400			
	Babillo, idem idem	68	28			PARTIDO DE FRECHILLA	•		
	Bustillo del Páramo, idem idem.	69	20	<u>©</u>					
	Calzada de los Molinos, idem idem.	60	20	() () () () () () () () () ()		Añoza, todo el año	69	90	
	Calzadilla de la Cueza, idem idem.	60	28		To Set	Baquerin de Campos, idem idem.	68	28	
	Carrion idem idem			100	*	Balmonta da Campos, idem idem.	60	28	
	Carrion, idem idem.	68	28		9	Belmonte de Campos, idem idem.	68		
	Cervatos de la Cueza, idem idem.	68	28			Boada, idem idem.	68	28	
	Frómista, idem idem	68	28	19		Boadilla de Rioseco, idem idem	68	28	
	Fuente Andrino, idem idem	68	28			Cardeñosa, idem idem	68	28	
	Lantadilla, idem idem.	68	28	* 2	0.7	Castromocho, idem idem	68	28	
	Las Cabañas, idem idem.	68	98			Cisneros, idem idem	68	28	
	Ledigos, tercero y cuarto trimestre	24	14			Frechilla, idem idem.	68	28	
	Lomas, todo el año	68	28			Fuentes de Nava, idem idem	68	28	
	Marcilla, idem idem.	68	28			Guaza, idem idem	68	98	
	Osornillo, idem idem.	68	28			Mazuecos, idem idem	68	COOK STREET, S	
	Poblacion de Arroyo, idem idem.	CD.	20			Meneses, idem idem.	60		
	Poblacion de Compos idem idem.	00	28			Paradas da Nava idam idam	68	20	
	Poblacion de Campos, idem idem.	68	28			Paredes de Nava, idem idem.	08	28	
	Requena de Campos.	68	28			Pozuelos del Rey, idem idem	68	28	
	Robladillo, idem idem.	68	28			S. Roman de la Cuba, tercero y		1	
921	San Llorente de la Vega, idem idem.	68	28			cuarto trimestre.	34	14	
	Terradillos, tercero y cuarto tri-				(ip)	Villacidaler, todo el año	68	28	
140	mestre	34	14			Villada, idem idem	68	28	
	Torre de los Molinos idem idem.	34	14		*	Villalumbroso, idem idem.	68	28	¥.
	Villadiezma, idem idem	34	1 4		• • • · · ·	Villanueva del Revollar, idem idem,	68	28	
	Villaberreros, todo el año.	68	188-0000			Villarramiel, tercero y cuarto tri-	50	20	3
	Villarcazar de Sirga, idem idem.	CO	28			mestre	2 4	4.6	:
	Villamorco idam idam	80	28		530	Willstognite todo el são	04	14	
	Villamorco, idem idem.	68	28		9	Villalan idem idem	08	28	***
	Villamuera de la Cueza, idem idem.		28			Villelga, idem idem.	68	28	11
	Villarmentero, idem idem	68	28	1780		Villerías, idem idem	68	28	150
	Villasabariego, idem idem.	68	28		28			THE STATE OF THE S	***
	Villaturde, idem idem.	68	28		*	PARTIDO DE PALENCIA.		*	K S
G:	Villoldo, idem idem.	68	28		*	Ampudia, todo el año	60	00	1
	Villovieco, idem idem	68	28		J. 11	Autilla del Pino, idem idem.	68	28	
						Rance de Correte identidem	80	28	
	PARTIDO DE CERVERA.			*		Baños de Cerrato, idem idem	68	28	10
2. 9 3	UDICTERA,				82/	Becerril de Campos, idem idem	68	28	- 1
	Alba de los Cardaños, todo el año.	CO	00		8	Dueñas, idem idem	68	28	
	Arbejal, 3.º y 4.º trimestre.	00	20		(0)	Fuentes de Valdenero, idem idem	60	98	gai Massa
	Bañes, idem idem	04	14			Grijota, idem idem	68	28	¥ .
	Bañes, idem idem. Barrio de San Podro, todo al actual	34	14.		.00	Husillos, idem idem.	68	28	
4	Darrio de Dau Fedro, 1000 el año.	68	98			Manquillos, idem idem.	68	28	
*	Castrejon, 3.º y 4.º trimestre	34	14		9.	Grijota, idem idem. Husillos, idem idem. Manquillos, idem idem. Pedraza de Campos, idem idem.	68	98	

Perales, idem idem	68 68	28 28
Santa Cecilia del Alcor, idem idem.	68	28
Valoria del Alcor, idem idem	68	28
Villalobon, idem idem	68	28
Villamuriel de Cerrato, idem idem.	68	28
	68	28
Villaumbrales, idem idem	VO	20
PARTIDO DE SALDAÑA.		20
Arenillas de San Pelayo, todo el año.	68	28
Aguela, tercero y cuarto trimestre.	31	14
Barcena de Campos, todo el año.	68	28
Buenavista y su Barrio, idem idem.	68	28
Castrillo de Villavega, idem idem.	68	28
Collazos de Boedo, idem idem	68	28
Congosto, idem idem	68	28
Espinosa de Villagonzalo, idem idem	68	28
Fresno del Rio, idem idem	68	28
Gozon, idem idem	68	28
Guardo, idem idem	68	28
Herrera de Riopisuerga, idem idem.	68	28
La Serna, idem idem	68	28
Mantinos, idem idem	68	28
Moslares, idem idem	68	28
Olea, idem idem.	68	28
Pedrosa de la Vega, idem idem.	68	28
Pino del Rio, idem idem	68	28
Poza de la Vega, idem idem	68	28
Quintanilla de Onsoña, tercero y	25	4 5
cuarto trimestre.	34	11
Renede de Valdavia, todo el año	68	28
Revilla de Collazos, idem idem.	68 68	28 28
Saldana, idem idem.	68	28
San Cristóbal de Boedo, idem idem.	68	28
Santérhas de la Vega, idem idem.	68	28
Sotobañado, idem idem	UO	20
Tabanera de Valdavia, cuarto tri-	17	7
Valderrábano, todo el año.	68	28
Vega de Doña Olimpa, idem idem.	68	28
Velilla de Gnardo, idem idem.	68	28
Ventosa de Rio-pisuerga, idem idem	68	28
Villaetes, idem idem.	68	28
Villafruel, idem idem	68	28
Villatha de Guardo, idem idem.	68	28
Villaluenga y Gavinos, idem idem		28
Villameriel, idem idem	68	
Villamoronta, idem idem		28
Villanueva de Abajo, cuarto tri-	1872	
mestre	17	7
Villanuño, todo el año	68	28
4 4 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1	68	100000000000000000000000000000000000000
Villasila y Villamelendro idem idem	08	28
Villosilla, idem idem.	80	
Villota del Duque, idem idem.	68	28

Núm. 468.

Los Ayuntamientos de esta provincia desentendiéndose de que la recaudacion de los arbitrios
que se les conceden para atender á obligaciones
municipales estan gravados por ley con el pago á
la Hacienda pública de un 5 por 100 sobre el importe de la misma, han descuidado y descuidan el
satisfacer los débitos que por ese concepto tienen,
procedentes de años anteriories; cuyo descuido es
tanto mas remarcable cuanto que en las cuentas
de fondos del comun que los Alcaldes rinden deducen del producto de los mismos, ó consideran
entre las bajas, el impuesto que nos ocupa.

Antes de proceder à la exaccion de lo que adeudan por la via de apremio segun reclamacion de la Administracion de contribuciones indirectas sirvién-lose al electo de los datos ó cuentas existentes en el Gobierno de provincia que son las que constituyen el cargo; en bien de los Ayuntamientos, o con objeto de no causarles gravamenes sino en caso de necesidad, les escito por esta circular para que en el improrogable término de 20 dias, conta los desde la fécha del Boletin en que se miente. se presenten à pagar sus débitos por el 5 por rec de los arbitrios recaudados en años anteriores en la dicha Administracion de contribuciones indirectade esta provincia, á cuyo cargo corre este rame: à ese fin ven tran provistos de un certificado espedido por el Secretario del Ayuntamiento y visade: por el Alcalde, en que con referencia à las cuentas rendidas por los Depositarios del comun se esprese la cantidad recaudada por años anteriores, como base del adeudo, cuyo documento ha de quedar archivado en aquella oficina.

No es de presumir que los Ayuntamientos en su sensatez y cordura desoigan esta escitacion amis tosa; pero á los que en esa lalta mediten incurrir. les prevengo que transcurrido el plazo prefijido es el precedente parrafo, procederé á espedir el apremio ejecutivo, tomando el cargo de las cuentas que obran en el Gobierno de provincia á donde na alcancen los datos que las oficinas de Hacien in poseen. Palencia 22 de Octubre de 1850.=P. O. Pedro Alvarez.

A'NUNCIO.

Don Pedro Alearez, Administrador de Contribucio nes Directas de esta provincia y Subdelegado de rentas de ella.

Hago saber: Que no habiéndose presentado il citadores en las subastas verificadas en los dias 10 y 20 del actual para la construcción de las impresames y libros que se necesitan para la Administración del ramo de derechos de Puertas de esta copital en el año próximo venidero de 1851; he dispuesto se celebre un tercer remate en el dia 25 del que rige y hora de las 12 de la mañana en el despacho de este Gobierno de provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manificada público para su conocimies. Palencia 22 de Octubre de 1850.=P. O. Pedo Alvarez.=Por mandado de su Señoria, Joaquin Calvo del Aguila.